

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO ANDRADE ZAVALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El diputado federal por el estado de Chiapas, Marco Antonio Andrade Zavala, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 6o., fracción I, del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código de Comercio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma política de la Ciudad de México fue aprobada por el Senado de la República en sesión ordinaria el 15 de diciembre de 2015, después de muchos años de un largo trabajo legislativo.

El 20 de enero de 2016 la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, toda vez que fue aprobado el decreto respectivo tanto por el honorable Congreso de la Unión como por la mayoría de las legislaturas de los estados.

El 29 de enero de 2017 fue promulgada la reforma constitucional de la Ciudad de México y se ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha.

Dicha reforma modificó la denominación de la entidad federativa que pasó de ser Distrito Federal a denominarse Ciudad de México, con plena autonomía, mayor soberanía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República.

Permitiendo además un cambio estructural de la Ciudad de México como ente jurídico-político, con particularidades propias de una entidad federativa, pero también asumiendo a plenitud su responsabilidad como integrante del Pacto Federal.

En el orden de gobierno delegacional o equivalente se consolidó la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación.

A pesar de haber sido llevada a cabo dicha reforma, algunos marcos normativos mantienen términos que no son acordes con estas modificaciones, por lo cual resulta necesario homologar y actualizar el marco jurídico nacional ante la implementación de dicha reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ajustar los marcos normativos correspondientes.

Asimismo, es importante que se realice la desindexación del salario mínimo en el Código de Comercio, lo anterior en virtud de que el pasado 27 de enero del 2016, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora dentro de nuestro marco legal y sobre todo en el funcionamiento de nuestra vida cotidiana la desindexación del salario mínimo, así como la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

La desindexación del salario mínimo también es un tema pendiente en el marco jurídico nacional, en ese sentido el Código de Comercio no ha sido la excepción al respecto; puesto que su última reforma fue publicada en el DOF el 28 de marzo de 2018.

Con la desindexación en este Código dotaremos de una mayor equidad al costo de las infracciones. El salario mínimo dejará de funcionar como unidad de medida, es decir, ya no será el parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas, penas convencionales establecidas en salarios mínimos, lo cual conllevará que lo establecido en salarios mínimos tendrán independencia de determinarse, conforme a criterios legislativos únicamente y no con la dependencia del salario de los trabajadores.

Esta desindexación servirá para sentar las bases para elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores, los exhorto a que en su momento votemos a favor de una propuesta como está, debido a que aborda temas pendientes que existen en nuestra legislación nacional y que deben ser atendidos lo antes posible.

Asimismo, del análisis de la misma es muy claro que no tendrá un impacto presupuestal, por lo cual es una reforma noble, que atiende a las necesidades inherentes al marco normativo constitucional vigente en nuestro país y que nos permitirá atender temas pendientes en este marco normativo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Comercio

Único. Se modifican los artículos 18, 30 Bis 1, 32 Bis 4, 1066, 1068, 1070, 1075, 1097, 1118, 1147, 1256, 1262, 1268, 1383 y 1414 Bis 18 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Capítulo III Del Registro de Comercio

Artículo 18. ...

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en **la Ciudad de México**, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

...

Artículo 30 Bis 1. ...

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la

información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a **12 mil 200 veces la Unidad de Medida y Actualización** .

...

Artículo 32 Bis 4. ...

...

...

El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:

I...

II....

III....

IV....

...

...

...

...

...

...

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a **mil 220 veces la Unidad de Medida y Actualización**. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

...

Artículo 1066. El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a **13 veces la Unidad de Medida y Actualización** , sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

Capítulo IV De las Notificaciones

Artículo 1068. ...

Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente **a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización**. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.

...

I...

II....

III....

IV....

V....

VI....

Artículo 1070. Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado o **de la Ciudad de México** en que el comerciante deba ser demandado.

...

...

...

...

...

...

Artículo 1075. ...

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 1097. El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de **125 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 1118. ...

En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de **75 veces la Unidad de Medida y Actualización**, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.

Artículo 1147. Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de **40 veces la Unidad de Medida y Actualización**, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de **75 veces la Unidad de Medida y Actualización**, si fuere un magistrado.

Artículo 1256. ...

I...

II....

III....

IV....

V....

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a **150 veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 1262. Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta **20 veces la Unidad de Medida y Actualización**, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

Artículo 1268. El presidente de la República, los secretarios de Estado, los titulares de los organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, el gobernador del Banco de México, los senadores, diputados, magistrados, jueces, generales con mando, las primeras autoridades políticas de **la Ciudad de México**, no están obligados a declarar, a solicitud de las partes, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando el tribunal lo juzgue indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar. En este caso, y en cualquier otro, se pedirá su declaración por oficio, y en esta forma lo rendirán.

Artículo 1383. ...

...

I...

II....

III....

...

...

En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de **80 veces la Unidad de Medida y Actualización**, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.

...

...

...

...

Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le

ordenará pagar una pena equivalente a **125 y hasta 370 veces la Unidad de Medida y Actualización** en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de san Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.

Diputado Marco Antonio Andrade Zavala (rúbrica)

S I L